

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2021-00128-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, poder conferido por parte de la vinculada LIGIA INÉS HERNÁNDEZ VARGAS (Documento 19), escrito que se encuentra agregado al expediente. Sírvese proveer.

MARÍA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Visto el informe que antecede y conforme al poder conferido por la vinculada LIGIA INÉS HERNÁNDEZ VARGAS, SE RECONOCE personería a la Doctora PAULA SUAREZ GIL identificada con cedula de ciudadanía No. 1.128.444.641 y Tarjeta Profesional No. 190.438 para que la represente, en los términos del mandato conferido. Artículo 75 y 77 C.G.P.

Como quiera que la antes mencionada en su calidad de vinculada, no se ha notificado del auto admisorio de la demanda, se tendrá como notificada por conducta concluyente, el día en que se notifique el presente auto, conforme lo establece el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L y de la S.S.

Este Despacho obrando conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y con el fin de que la parte vinculada obtenga copia de la demanda, para su traslado, es por lo que se DISPONE que por Secretaría, se remita la misma al correo electrónico que aparece en el poder

allegado (paosua17nov@hotmail.com), dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto por estado para que la conteste, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda. (Artículo 91 inciso 2° del C.G. P.).

NOTIFÍQUESE.

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO
Juez

15/06/2022 carito

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feeb089e4c68b2484ab35004baeb852658b856e6ac0ebe60a47f4fd18543e4e3**

Documento generado en 17/06/2022 04:31:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>